



Workers' Compensation Board

AUTORIZACIÓN DEL RECLAMANTE PARA DIVULGAR LOS EXPEDIENTES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES

(De conformidad con la sección 110-a de la Ley de Compensación de los Trabajadores)

PO Box 5205, Binghamton, NY 13902-5205 • www.wcb.ny.gov

ESTÁ PROHIBIDO QUE LOS RECLAMANTES AUTORIZEN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES A POSIBLES EMPLEADORES, O AQUELLA RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD O CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO.

COMPLETE TODOS LOS PUNTOS. SI EL FORMULARIO ESTÁ INCOMPLETO, HABRÁ DEMORAS EN EL PROCESAMIENTO DE SU SOLICITUD.

Nombre del reclamante	Número de Seguro Social o de identificación impositiva del reclamante	Número de <input type="checkbox"/> WCB <input type="checkbox"/> DB <input type="checkbox"/> Discriminación <input type="checkbox"/> PFL caso o fecha del accidente
-----------------------	---	--

SI SE AUTORIZA LA DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTES ADICIONALES DEL CASO, INDIQUE A CONTINUACIÓN EL NÚMERO DE CASO DE WCB/DB/DC/PFL O LA FECHA DEL ACCIDENTE:

INSTRUCCIONES:

Envíe el original a la Junta de Compensación de los Trabajadores (Workers' Compensation Board, WCB) y conserve una copia para futuras consultas. *La autorización de divulgación de los expedientes para determinados fines no es válida según la ley. Consulte el fragmento del artículo 110-a de la Ley de Compensación de los Trabajadores (Workers' Compensation Law, WCL) en el reverso de este formulario.* Esta autorización se mantiene vigente hasta que el reclamante la revoque. Puede revocarla en cualquier momento mediante un aviso por escrito dirigido a la Junta de Compensación de los Trabajadores.

ESTA AUTORIZACIÓN NO LE PERMITE ABRIR UNA CUENTA INDIVIDUAL EN eCASE
NI VER LOS CASOS MEDIANTE eCASE AFUERA DE UNA SEDE DE LA JUNTA.

De conformidad con el artículo 110-a de la Ley de Compensación de los Trabajadores, yo, _____, (NOMBRE DEL RECLAMANTE)

confirmando que soy la persona que está/estuvo sujeta al caso de compensación de los trabajadores indicado arriba y autorizo a la Junta de Compensación de los Trabajadores a analizar los expedientes de la Junta mencionados arriba con la siguiente persona, corporación, asociación, o entidad

pública o privada, o a divulgar una copia de dichos expedientes a _____, (NOMBRE DE LA PERSONA, CORPORACIÓN, ASOCIACIÓN, O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA ESPECÍFICA)

cuya dirección es _____, (DIRECCIÓN)

Entiendo que es posible que la parte solicitante tenga que pagar una tarifa reglamentaria antes de que la Junta de Compensación de los Trabajadores le proporcione las copias de estos expedientes.

Firma del reclamante (Solo tinta; si es posible, use tinta azul).

Fecha

Si no proporciona la información solicitada en este formulario, esto no dará lugar a la denegación de su autorización, pero puede causar demoras en el procesamiento de su solicitud. La divulgación voluntaria de su número de Seguro Social le permite a la Junta garantizar que la información se asocie con su solicitud y que se tomen medidas rápidas con respecto a ella.

De conformidad con el artículo 110-a de la Ley de Compensación de los Trabajadores:

3. Autorización individual. A pesar de las restricciones para la divulgación estipuladas en la subdivisión uno de esta sección, una persona que esté sujeta a un expediente de la Junta de Compensación de los Trabajadores puede autorizar la divulgación, la divulgación secundaria o la publicación de su expediente para una persona específica que no esté autorizada por otros motivos a recibir dicho expediente. Para hacerlo, puede presentar una autorización escrita para dicha divulgación ante la Junta en un formulario estipulado por el presidente o puede presentar una autorización original con certificación notarial en la que le indique a la Junta que divulgue dichos expedientes a determinada persona. Sin embargo, de acuerdo con la sección ciento veinticinco de este artículo, no será válida ninguna autorización que indique la divulgación de los expedientes a un posible empleador; no será válida ninguna autorización que permita la divulgación de los expedientes relacionados con la evaluación de la idoneidad o capacidad para un desempeño empleo; y no se podrá divulgar ningún expediente de conformidad con lo allí estipulado. Es ilegal considerar para el propósito de evaluar la elegibilidad para recibir un beneficio, o como base para una medida relacionada con el empleo, el hecho de que una persona no haya presentado una autorización en virtud de esta subdivisión.

4. Es ilegal obtener copias de los expedientes de la Junta o información de identificación personal de los expedientes de la Junta para divulgarla a personas que no están legalmente autorizadas a obtener esos expedientes.

5. Si una persona obtiene de forma deliberada e intencional expedientes de la Junta de Compensación de los Trabajadores que contengan información de identificación personal bajo falsas pretensiones o si infringe de otro modo esta sección, será culpable de un delito menor de clase A y estará sujeto a una multa que no superará los mil dólares tras su condena.

6. Sin perjuicio de cualquier proceso penal disponible en virtud de esta sección, siempre que se infrinja esta sección, el fiscal general podrá presentar una solicitud en nombre del pueblo del estado de Nueva York ante un tribunal o un juez que tenga jurisdicción mediante un proceso especial para emitir una medida cautelar, y cuando se le envíe al acusado un aviso con no menos de cinco días de anticipación, para prohibir y restringir la continuación de dichas infracciones. Si el tribunal o el juez consideran que el acusado infringió esta sección de verdad, podrán emitir una medida cautelar en la que se prohíba y se restrinja cualquier infracción, sin requerir evidencia de que una persona haya resultado realmente lesionada o perjudicada por esta situación. En dicho proceso, el tribunal puede otorgarle algunas concesiones al fiscal general, según se dispone en el párrafo seis de la subdivisión (a) de la sección ocho mil trescientos tres de las Leyes y Normas de Práctica Civil, además de una restitución directa. Cuando el tribunal determine que se infringió esta sección, podrá imponer una sanción civil que no superará los quinientos dólares para la primera infracción, y que no superará los mil dólares para la segunda infracción o las subsiguientes durante un período de tres años. En relación con dicha solicitud propuesta, el fiscal general está autorizado a recabar pruebas y a tomar una determinación sobre los hechos relevantes para emitir citaciones de conformidad con las Leyes y Normas de Práctica Civil.